

LA INTENDENCIA DE BURGOS EN EL SIGLO XVIII

RAFAEL SANCHEZ DOMINGO

I. NUEVO MAPA POLITICO-ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA

El siglo XVIII conllevó notables transformaciones en los esquemas históricos del país y consiguientemente en la historia jurídica de lo que con plena propiedad cabe llamar España. Se trata de un siglo de cambios, una época dinámica y apretada, donde las novedades afectan más a las formas que a los fines.

Lo que sucedió constituyó la culminación de un proceso incoado siglos atrás y todavía inconcluso que se lleva ahora hasta sus últimas consecuencias, cerrándose así una larga etapa de la evolución política hispana.

La figura del Corregidor se mantenía vigente y durante los primeros años del siglo se registraron ligeros toques legislativos que completan en 1711 los Capítulos de 1648, todavía vigentes (1) y la venta de algunos Corregimientos, acontecimiento pasajero que pugna con la tradición anterior, con la naturaleza del Corregidor y con la mentalidad que los Borbones personifican. Tales ventas se entienden como un fenómeno derivado de la situación que conllevaba la guerra. El resultado de la contienda devolverá los principios cardinales de la política borbónica, nítidamente materializada en los Decretos de Nueva Planta. Su reflejo en el orden constitucional no se hizo esperar, pues se plasmó en el inmediato trasplante a

(1) *Novísima Recopilación*, VII, 11, 23.

los reinos de la Corona de Aragón de oficios castellanos, tales como el de Corregidor, presente en Valencia en 1711 (2).

La unificación de las estructuras administrativas revistió tanta importancia como la centralización impuesta a ultranza por la nueva dinastía y proyectada tempranamente sobre los Corregidores. Los Corregimientos se agrupan en diez Partidos, dependientes de otros tantos miembros de la Sala de Gobierno del Consejo, quienes reciben, en calidad de Superintendentes, las informaciones de los respectivos Corregidores, elevan los asuntos y gestionan las provisiones al respecto (3).

El control de los Corregidores y el conocimiento del estado y necesidades de cada lugar fueron propósitos entorpecidos por la ambigüedad de la regulación legal y el sistemático olvido de las disposiciones. La reorganización administrativa llevada a cabo por Felipe V no se agotó con la puesta al día de los oficios preexistentes, sino que supuso también la creación de cargos desconocidos hasta entonces en España. De la actividad desplegada en este sentido ofrece especial interés la aparición de los Intendentes, fechada en 1711.

Nacidos en Francia a mediados del siglo XVI, habían proliferado ya en sus años finales, distinguiéndose entre Intendentes de ejército, de provincia y de finanzas.

Al impulso dado por Richelieu siguió un breve paréntesis motivado por la oposición que despertaban en los organismos y oficios estamentales, experimentando un nuevo auge en el reinado de Luis XIV. La amplitud y heterogeneidad de sus funciones y la naturaleza de sus relaciones con el rey los aproxima al Corregidor castellano coetáneo (4).

Tal semejanza dificulta la explicación de su penetración en España, que estuvo basada en la figura del Corregidor, a la que se pretendía imprimir en aquellos momentos mayor agilidad y eficacia. La introducción real de los Intendentes puede atribuirse a la ten-

(2) Así se desprende del Auto Acordado de 20 de noviembre de 1711 (*Nueva Recopilación*, III, 2, auto 14). Dicho año coincide con la primera presencia de los Intendentes en la estructura político-administrativa de España.

(3) Auto acordado de 1 de febrero de 1717 (*Nueva Recopilación*, II, 4, auto 82).

(4) La caracterización del intendente como agente del poder real está unánimemente admitida por la doctrina europea y no ofrece duda alguna. Hintze los equipara a los comisarios prusianos, calificándolos de "pioneros del Estado policía". Chapman recoge la fórmula francesa según la cual el intendente era "le roi present dans la province".

dencia centralizadora de la nueva monarquía borbónica reinante en España desde 1700 con Felipe V. Los Intendentes no eran una innovación extranjera de los Borbones españoles.

En 1770, el Consejo de Castilla sostuvo que la idea de instaurar Intendentes había sido primeramente propuesta en España por el Conde de Gondomar, embajador en Inglaterra bajo Jacobo I (5).

La idea de un oficial administrativo actuante en las provincias y responsable ante el Gobierno existía ya en la forma de superintendente de impuestos, quienes sin embargo, desempeñaban funciones puramente fiscales. La continuidad entre estos Superintendentes y los Intendentes posteriores se muestra en el hecho de que durante las dos primeras décadas, después de su introducción, los Intendentes fueron conocidos también como superintendentes. Más tarde, cuando la diferencia de funciones se hizo más clara, se prefirió utilizar el nombre más abreviado.

Las exigencias de la Guerra de Sucesión española hicieron evidente la necesidad de una nueva clase de oficial administrativo directamente responsable y nombrado por el Gobierno. El primero en proponer esta introducción fue Jean Orry, el oscuro oficial enviado a España por Luis XIV en junio de 1702 con el fin de ayudar en la reorganización de las finanzas de la Corona.

Una memoria redactada por Orry en 1703 incluía iniciativas para establecer 17 Intendentes con un gobernador en cada una de las 17 provincias en las que habían de ser subdivididas Castilla y León. Las intendencias quedarían bajo el control del Consejo de Castilla y un ministro principal. El plan de Orry no fue la introducción arbitraria de una institución extranjera; por el contrario, iba a estar basado en el puesto de corregidor, que estaba controlado por el Consejo de Castilla y que intentaba estar sujeto a la autoridad real. Debido a circunstancias políticas, Orry no tuvo la oportunidad de materializar su plan. Otro plan, ideado en 1702 por el Marqués de Louville, tutor de Felipe V, para establecer Intendentes en Sevilla y Nápoles, modificando los poderes de los virreyes, fue rechazado por el ministro francés de Relaciones Extranjeras, Torcy.

En 1710 Felipe V invitó al ministro de Finanzas en los Países Bajos, Jean de Bronchoven, Conde de Bergeyck a venir a España como

(5) A.G.S., *Secretaría de Gracia y Justicia*, leg. 348. Esta propuesta es bastante probable en vista de los otros proyectos de Gondomar para reformar España.

ministro principal, viaje que realizó a principios de 1711. Meses después se sabía que la propuesta de Bergeyck era implantar una reforma general del gobierno. Entre las reformas fundamentales propuestas por él estaba el establecimiento de intendentes modelados sobre el sistema francés.

El plan de Bergeyck fue aprobado por el Despacho en noviembre de 1711. Sin embargo, para Toby Bourke, representante del viejo pretendiente en la corte española, este plan fallaría, ya sí lo hizo constar en una carta enviada a Torcy en la que le manifestaba que el punto principal era el establecimiento de Intendentes de policía, justicia y finanzas en todas las provincias, pero era difícil conciliar la autoridad de estos Intendentes con la usurpación de los tribunales que gobernaban en dichas provincias.

En diciembre de 1711 fueron nombrados Intendentes para todas las provincias de una España unida por dos miembros españoles del Despacho (el Presidente de Castilla y el Marqués de Bedmar). Con ellos tenemos el primer establecimiento de Intendentes en España, siete años antes de los que se han barajado hasta ahora. Bergeyck no pudo disfrutar el éxito de esta obra. Como embajador plenipotenciario en las conversaciones de paz con Inglaterra abandonó España en 1712 y después perdió importancia en el proceso de instauración de los Intendentes en España (6).

Desde el primer momento de ensayo, la figura del intendente se configuró como una de las máximas autoridades de la provincia y territorios que se les señalase. El título que se les expidió al efecto se detenía en la enumeración de las restantes autoridades y la específica relación que mantendrían con la nueva. Desde este momento arranca el carácter polivalente de su función.

Este primer ensayo de las Intendencias estuvo en estrecha relación con las necesidades y problemas planteados por la guerra y ello se deduce del hecho de que de la primera y posiblemente única instrucción que pormenorizaba sus funciones fue la relativa a los asuntos militares. Este segundo dato que podemos aportar se refiere a la

(6) Los primeros Intendentes en España se nombraron en 1711. Se trata de José Patiño, nombrado Intendente en Mérida, en A. RODRIGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo*. Madrid, 1882, pág. 171. Ese mismo año fue nombrado Rodrigo Caballero y Llamas en Valencia, Antonio Orellano en Salamanca y Tomás Moreno en León. Estos intendentes fueron nombrados oficialmente para desempeñar todas las tareas de finanzas, policía, justicia y guerra. Archivo del Ministerio de Hacienda. *Consejo de Castilla*, impresos, vol. 6.549, fol. 40.

simultánea creación de un gravámen con la específica finalidad de las retribuciones militares, como fue el impuesto de "capitación", cuyo producto estaba destinado a la manutención de las tropas y es evidente que su exacción fue una de las principales misiones de los "nuevos superintendentes" (7).

La monarquía insistió en que "en el modo de gobernarse los Reynos y pueblos, no debe haber diferencia de leyes y estilos, que han de ser comunes a todos". Se reitera que "mi real intención es que todo el continente de España se gobierne por unas mismas leyes" (8).

El siglo XVIII es una centuria de grandes proyectos y realizaciones. En la publicación oficial de la obra *España dividida en Provincias e Intendencias y su correspondiente Nomenclator en 1789*, se fijan los datos necesarios para el trazado político-administrativo de España. Se exigió a cada Intendente un informe en el que constaran todos los pueblos de su provincia, con especificación de sus características, modo de gobierno y administración.

Las ordenanzas de julio de 1718 contemplan al Intendente desde perspectivas más ambiciosas. Justicia, policía, guerra y hacienda son los cuatro grandes campos objeto de su competencia.

Se les introduce ahora en ciudades donde la gestión de los Corregidores databa de siglos (Valladolid, Burgos, Toledo, Avila, etc.), y asumen el oficio y las funciones de estos últimos, que siguen nombrándose para las poblaciones donde no hay Intendente.

Carece de base, por tanto, afirmar que los Intendentes aparecieron en 1747 (9), si bien su existencia en la administración civil había sido efímera con anterioridad a esa fecha y la duplicidad Corregidor-Intendente se tradujo en el descenso de importancia del primero dentro del conjunto institucional; el concepto de Intendente es inseparable del de provincia, pues en cada una de ellas el Intendente se conforma como la autoridad superior y por consiguiente, los Corregidores que ejerzan el oficio en lugares integrados en dicha provincia le están subordinados, como lo especifican las Ordenanzas de 1718.

(7) Se siguió la misma denominación de los funcionarios de la época de Carlos II. Uno de los puntos de la citada instrucción recogía claramente: "Es mi intención que esté a vuestro cargo, en primer lugar, la cobranza de la imposición que se hace sobre las villas y comunidades de vuestro partido, para la paga regular de los oficiales y soldados que estuvieren alojados en él".

(8) *Novísima Recopilación*, III, 3, 2.

(9) CORONA, *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*. Madrid, 1957, pág. 49.

El papel de los Intendentes provinciales después de 1721 es difícil de juzgar. Los decretos de 1721 les permitían mantener el título y salario de Intendentes, así como el oficio de Corregidor; pero sus funciones efectivas estaban reducidas exactamente a las mismas que las de los Superintendentes Generales de rentas que habían existido anteriormente. No hay indicaciones de cómo estos hombres se arreglaron para continuar en una posición tan incongruente y es constatable que fueron mantenidos como Intendentes y Corregidores simplemente porque el gobierno creyó que habían sido maltratados.

Tampoco faltan motivos para pensar que fortaleciendo a los Corregidores, los Intendentes resultaban innecesarios. La identidad de muchas de sus funciones de unos y de otros situaba a los segundos en una posición redundante. Sin embargo, es incuestionable que el Corregidor no se había destacado precisamente en los ramos de guerra y hacienda, competencias residuales de su actividad sustancial. Precisamente la hacienda y la milicia serán campos prioritarios de la atención borbónica, dejando su importancia en ambas especialidades.

El Intendente o Intendente-Corregidor era el representante del rey y del gobierno central en cada una de las provincias. Aparte de sus funciones primordiales se le asignaban otras básicas con el fin de contribuir al conocimiento y vida de la provincia a su cargo.

Hacia 1748 nos encontramos de nuevo con los Intendentes, a quienes aluden disposiciones promulgadas ese mismo año (10), y en 1749 se restablecen expresamente las Intendencias de provincia por Ordenanza de 13 de octubre (11). A los Intendentes se les encargó lo relativo a justicia y policía, así como a hacienda y economía (12), igualmente se unió la Intendencia al Corregimiento de la capital, ordenando a los Intendentes que “tengan presentes para los puntos que no hallaren prevenidos en esta Real Ordenanza los Capítulos de Corregidores” (13).

Sin embargo, los inevitables conflictos que se originaron con los Corregidores y otros tribunales se aclararon en parte con la Cédula

(10) Auto acordado de 19 de septiembre de 1748, ap. III. (*Novísima Recopilación*, VII, 12, 16).

(11) Ordenanzas de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de Provincia y Ejércitos. A.H.N., *Consejos*, leg. 1103.

(12) Capítulos I y CXXI de las citadas Ordenanzas.

(13) Ordenanza de 1749, cap. XXXVIII.

de 5 de marzo de 1760 (14). Pero pronto comenzaron a formularse críticas a la desmedida autoridad de los Intendentes-Corregidores y a la confusión que se producía entre las funciones desempeñadas por uno y otro concepto (15), a las deficiencias señaladas contribuía la desigual división provincial, formada unas veces por la concurrencia de enclaves alejados entre sí y otras por extensiones demasiado amplias.

Carlos III optó por separar definitivamente intendencia y corregimiento en 1766, dejando encargados a los corregidores de las competencias de justicia y policía, y circunscribiendo a los Intendentes a los ramos de hacienda y guerra (16). A partir de entonces los Intendentes operarán en campos privativos y bien definidos: el militar –precedente del Cuerpo de Intendencia– y el hacendístico –antecesores de los Delegados de Hacienda–.

II. BURGOS Y SU INTENDENCIA

Las 18 provincias del siglo XVI, aumentadas a 21 en el siglo XVIII y entre las que se encontraba Burgos, van a tener siempre el mismo reducido ámbito competencial: repartimiento, ejecución y recaudación de los servicios, tanto ordinarios como extraordinarios y de millones.

En las competencias jurisdiccionales y económicas la división territorial apenas superará durante dichos siglos el ámbito municipal y concejil. Únicamente en los realengos existirá alguna reagrupación de entidades locales en los Corregimientos, pero sin que pueda hablarse de una verdadera división territorial.

Los Corregimientos que durante los siglos XVI y XVII actúan en el marco territorial de la provincia de Burgos llegaron a seis: Laredo y Cuatro Villas de la Costa (Laredo, Castro-Urdiales, Santander y San Vicente de la Barquera), el de las Siete Merindades de Castilla Vieja o de Villarcayo (Castilla Vieja, Cuesta Urria, Losa, Montija, Sotoscueva, Valdeporres y Valdivielso), el de Burgos, el de Santo Do-

(14) Recogida por PEREZ Y LOPEZ, *Teatro de Legislación Universal de España e Indias*, XVII. Madrid, 1797, págs. 66-67.

(15) Críticas recogidas en la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766 (A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 832).

(16) *Ibíd.*, cap. I.

mingo de la Calzada, el de Logroño-Calahorra-Alfaro-La Guardia, y el de Aranda-Sepúlveda.

El marco geográfico exacto en que ejercía sus funciones cada uno de estos seis Corregidores se limitaba a tierras realengas y el ámbito territorial de este representante regio tampoco era homogénea, pues existían Corregidores que actuaban sobre un concejo y otros sobre una provincia o territorio.

Para la dinastía borbónica que desde un principio trata de intensificar la acción de gobierno sobre todo el territorio de los reinos la necesidad de una nueva magistratura territorial que rija tanto las tierras realengas como las señoriales, es claro ya en los primeros años del siglo XVIII.

Varios serán los intentos puestos en marcha todo a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII antes de que en 1749 por Real Ordenanza de 13 de octubre se divida todo el reino castellano peninsular en 22 Intendencias o Provincias, que coinciden con las 21 ciudades con voto en Cortes en esa fecha, mas La Mancha.

El primer intento corresponde al técnico financiero de Felipe V, Jean Orry, que en 1703 elevó a Luis XIV un proyecto de división territorial del reino de Castilla en 17 provincias a cuyo frente se colocaría un Intendente para cuestiones financieras y un Gobernador para las políticas y gubernativas (17).

Este proyecto quedó en suspenso durante algunos años y sólo en 1711 el conde de Bergeyck puso en marcha un plan designando en todas las provincias unos Intendentes con las mismas competencias y atribuciones que los Intendentes de la administración francesa. No conocemos la distribución territorial de estas primeras Intendencias, pero hemos de suponer dados los antecedentes y consecuentes que con ligeros retoques se adaptaría a las 21 viejas provincias castellanas de los siglos XVI y XVII; la novedad consistía en que para los Intendentes se preveían específicas competencias que comprendían policía, justicia, finanzas y guerra, y que además su acción se extendía a todo el territorio de la provincia.

Poco éxito tuvo este primer intento de instaurar los Intendentes en una España en guerra y ya en 1715 un decreto de 25 de marzo su-

(17) H. KAMEN, "El establecimiento de los Intendentes en la Administración española" en, *HISPANIA*. Revista Española de Historia, n.º 95. Madrid 1964, págs. 386-396.

primía los Intendentes civiles en las provincias donde no existían tropas, quedando únicamente subsistentes los intendentes militares.

El segundo intento de poner en pie la división Intendental de España corresponderá al Cardenal Alberoni que en 1718 distribuía el territorio entre 21 Intendencias, pero 7 de ellas correspondían a territorios extraños a la Corona de Castilla: Barcelona, Zaragoza, Valencia, Pamplona, Palma de Mallorca y Caller, o a castellanos extrapeninsulares como Tenerife.

Las intendencias castellanas en la Península reagrupaban así las 21 provincias de los siglos XVI y XVII en 13 Intendencias: La Coruña (Galicia), León con Asturias, Salamanca-Toro-Zamora, Burgos con Vizcaya y Alava, Valladolid-Palencia, Madrid, Mérida, Sevilla, Córdoba-Jaén, Avila-Segovia, Toledo, Guadalajara-Cuenca, Soria y Granada; se añadía a estas 13 Intendencias otra nueva: Ciudad Real, desgajada de Toledo (18).

La Intendencia de Burgos creada en 1718 veía así ampliado su ámbito territorial con respecto a la vieja provincia de los siglos XVI y XVII con la adición de Vizcaya y Alava, ya que las Provincias Vascongadas, al tratarse de una división general territorial y no exclusivamente fiscal para los servicios, entraban también en la distribución territorial del reino. En cuanto a Guipúzcoa era incorporada a la Intendencia de Navarra, del mismo modo que Murcia era a su vez agregada a Valencia; así se hacía incluso tabla rasa de las divisiones históricas de los Reinos.

Tampoco iba a durar mucho esta segunda división intencional; ya en 1721 se retiraban a los Intendentes todas las competencias financieras salvo en las cuatro fronterizas con Portugal donde se hallaban estacionados cuerpos del ejército, a saber: Sevilla, Extremadura, Salamanca y La Coruña; éstas recibirían el nombre de Intendencias de Guerra, las otras diez se llamarían Intendencias de Provincia.

Estos Intendentes de Provincia serían suprimidos finalmente en 1722, quedando únicamente subsistentes en el reino de Castilla los cuatro de Guerra.

El tercer intento y definitivo que pondría en marcha las intendencias no tendría ya lugar hasta 1749, en que se volvía a las 22 provincias tradicionales en la Corona de Castilla: las 21 ciudades con voto en Cortes más La Mancha o Ciudad Real.

(18) G. MARTINEZ DIEZ, "Génesis histórica de las provincias españolas", en *AHDE*, LI (1981), pág. 551.

Estas 22 Intendencias castellanas se dividían en dos grupos: cuatro de ellas serían Intendencias de Ejército, a saber: Sevilla o Andalucía, Badajoz o Extremadura, Zamora o Castilla Vieja, y La Coruña o Galicia; las 18 restantes serían Intendencias de Provincia.

Entre estas últimas se contaba de nuevo Burgos; el cargo de intendente llevaba anejo desde 1749 también el de Corregidor de la ciudad en que residía el Intendente, y así Burgos tendrá su Intendente-Corregidor desde 1749 hasta 1766 en que Carlos III opta por separar definitivamente el Corregimiento y la Intendencia circunscribiendo estos últimos a los ramos de Hacienda y Guerra, convirtiéndolos así en los antecesores de los Intendentes militares y de los Delegados de Hacienda (19), aunque esta medida no tuvo el efecto deseado en todas las ciudades.

La coincidencia en una misma persona de los cargos de Intendente y Corregidor en Burgos aparece reflejado en el Libro de Actas Municipales de esta Provincia entre los años 1751-1766, al especificar que el Presidente del Regimiento de la Ciudad de Burgos ostentaba el título de Intendente-Corregidor (20). En el Ayuntamiento se trataban temas de diversa índole: administrativos, judiciales, hacendísticos, militares, etc., siempre bajo la presidencia y control del Intendente-Corregidor.

Sin embargo, no será hasta 1826 cuando el Procurador Síndico General emita un dictámen al objeto de separar definitivamente el Corregimiento de la Intendencia de Burgos, debido a las continuas interferencias que se venían produciendo en la esfera de sus respectivas competencias. Para ello se solicitó un informe de la Real Chancillería de Valladolid sobre la conveniencia que el Corregimiento Político de Burgos continuara unido a la Intendencia:

“El Procurador Síndico General que suscribe por sí, y en ausencia del personero, a visto detenidamente la Real Orden de 15 de Julio anterior, inscrita en la certificación, que se ha traspasado, expedida en 31 del mismo mes por el Secretario del Real Acuerdo, y presidencia de la Real Chancillería de Valladolid en la cual, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Fiscal, se manda informar a V.S. y oidas todas

(19) B. GONZALEZ ALONSO, *El Corregidor Castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, pág. 250.

(20) Regimiento de 10 de abril de 1755. “En la M.N. y M.L. ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Cámara de S.M. y Torre de Santa María, a diez de abril de mill setecientos cinquenta y cinco, se juntaron los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad en su Ayuntamiento Hordinario: Señores Marqués de Espinardo, Intendente y Corregidor....” A.M.B., *Libro de Actas Municipales*, Ms. 0285.

las instancias debidamente acerca de si será conveniente que el Corregimiento Político de esta ciudad continúe unido a la Intendencia y que sobre el asunto la manifieste lo que se ofrezca y parezca. Si el Procurador Síndico considerase necesario permitir la conveniencia, utilidad y economía pública y particular respecto de que continúe el Corregimiento unido a la Intendencia como lo ha estado desde el año 1755), podía evidenciar hasta el convencimiento las ventajas de esta unión pero contemplando que V.S. se halla percatado de una verdad que por conocida y felizmente experimentada no tratásemos de mostrar, se limitará a tocar ligeramente los gustos y equitativos principios en que se apoyó la medida de la unión del Corregimiento a la Intendencia, la cual fue dictada con tanta sabiduría como previsión según lo han acreditado los saludables efectos que tocaren nuestros Padres y Abuelos y de que nosotros mismos hemos disfrutado cuando las vicisitudes políticas han dado lugar a que seamos regidores por nuestras bien meditadas antiguas leyes e instrucciones...”.

“... Sobre tener acreditada una larga y constante experiencia que es más útil y económica, la unión de la Intendencia y Corregimiento que en desunión: sobre no estar los pueblos en estado de que se les aumenten unas cargas para dotaciones del Corregimiento y sobre ser ahora menos pesadas y minuciosas las atribuciones del Corregidor mediante auxilios que ha de presentar de la Intendencia y subdelegaciones de Policía, es constante en política, que la unión, extensión y fuerza vigorizan las autoridades, facilitan la expedición de los grandes negocios y cortan las dilaciones e inconvenientes que trae consigo la división y variedad de brazos para el trabajo más allá de lo regular: sigan en hora buena, divididas, la administración de Justicia, cuyo funcionario no debe tener otras atenciones; la Intendencia de Policía, cuyas atribuciones se hallan bien marcadas; y la Comandancia de Armas para prestar auxilios, pero el Corregimiento debe estar unido a la Intendencia de Rentas, como hasta ahora, si ha de hacerse la facilidad de la Capital y de la Provincia; y si han de darse las justas consideraciones que se merece la primera autoridad a este centro de unión tan importante...” (21).

No hay duda que en 1749 al reinstaurarse las 22 Intendencias y entre ellas la de Burgos, ésta se extendía también al territorio de las actuales provincias de Vizcaya y Alava, pero más tarde en fecha no bien precisada pero anterior a 1785, estos dos territorios se desgajaron de la Intendencia-Provincia de Burgos, para constituir con Guipúzcoa una nueva Intendencia llamada de las Provincias Vascongadas; así la Provincia de Burgos volvió a sus antiguos límites de 1591.

(21) Dictamen emitido por el Procurador Síndico General en Burgos el 8 de Agosto de 1826 al objeto de separar el Corregimiento de la Intendencia. A.M.B., *Secc. Hist.* núm. 4524.

El conde de Floridablanca el 22 de marzo de 1785 solicitaba de todos los Intendentes una puntual relación de todas las jurisdicciones inferiores y lugares de su intendencia tanto de realengo como de señorío.

Los datos enviados por los Intendentes fueron reunidos y publicados en 1789 en dos volúmenes bajo el amplio título siguiente: *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío. Obra formada por las relaciones originales de los respectivos intendentes del reino, a quienes se pidieron por orden de S.M. por el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca y su Ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785. Con un Nomenclátor o Diccionario de todos los pueblos del Reyno, que compone la segunda parte.*

En esta importantísima obra se recogen todos los núcleos de población de cualquier categoría con indicación de su situación jurisdiccional desde ciudad o villa hasta despoblado, venta o coto redondo, y se señala también en todos los casos quién es el titular de esa jurisdicción: realengo, órdenes, abadengo o persona laica singular.

Se trata de una obra informativa capital para conocer el mapa jurisdiccional de la España del Antiguo Régimen, cuando éste se aproximaba ya a sus postrimerías, y que ya no sufrió apenas variaciones antes de su extinción en 1833; en esta fecha con la desaparición de los señoríos y con el surgir de las nuevas Provincias y de los nuevos Ayuntamientos constitucionales el mapa jurisdiccional de nuestra España va a sufrir unas transformaciones fundamentales.

La Provincia de Burgos aparece en el *Nomenclátor de Floridablanca de 1785* con una doble complejidad, por un lado la derivada de la existencia en la misma de dos zonas de desigual comportamiento respecto a su mapa político-administrativo y por otra, debido a la división y hasta subdivisión de sus Partidos.

Las circunscripciones que juegan como Partidos se adjetivan de Comunidad y Tierra, Condado, Corregimiento, Merindad, Partido y Provincia.

Sólo tres Partidos no aparecen desmembrados: Partido de Aranda, Partido de Bureba y Partido de Miranda de Ebro. Los demás divididos y subdivididos en grado sumo, como vamos a ver.

Comunidad y Tierra de Roa, en un Concejo, cuatro Jurisdicciones y el Valle de Valdelaguna. Condado de Treviño, en una Villa y cua-

tro Cuadrillas. Corregimiento de Villarcayo, integrado por seis Merindades, excepto las de Montija y Valdeporres las demás, a la vez, subdivididas: la de Castilla la Vieja en dos Partidos y un Valle, en su Partido de Horna se asentaba Villarcayo; la de Losa, en seis Juntas; la de Sotoscueva, en seis Partidos, y la de Valdivielso en tres Partidos y Valle de Manzanedo. Merindad de Bureba, siete Cuadrillas. Merindad de Trasmiera, en Villas y cinco Juntas. Partido de Candemuño, con Abadía y Jurisdicción de Lerma y tres Jurisdicciones. Partido de Burgos, con dos Jurisdicciones y dos Valles, aparte del Alfoz y Jurisdicción de Burgos. Partido de Castilla la Vieja en Burgos, con la ciudad de Frías como capital, con dos Jurisdicciones y el Valle de Tobalina. Partido de Castilla la Vieja en Laredo, con Junta de Puente Dei, tres Jurisdicciones y Merindad de Cuesta Urria. Partido de Castrojeriz, con la Jurisdicción de Haza de Siero, y Valle y Cuadrilla de Santibáñez. Partido de Juarros y de La Mata, con tres Jurisdicciones y la Hermandad de Montes de Oca. Partido de Laredo, con dos Abadías, tres Alfoces, la Hoz de Arreba, dos Juntas, cuatro Jurisdicciones y el Marquesado de Argüeso. Partido de Logroño, con la Jurisdicción de Ocón y el Valle de Ezcaray. Partido de Santo Domingo, con el Concejo de Santa Cruz, Soto y Garganchón, la Junta de Valpierre, y Valle de San Millán de la Cogulla. Partido de Villadiego, con la Jurisdicción de su nombre y ocho Cuadrillas. Provincia de Liébana, capitalizada por Potes, dividida en treinta y tres Valles. Engastado en el de Mena la Junta de Ordunte.

Cotejando la provincia que conocemos de 1591 con la descrita en 1785 nos encontramos con que apenas ha sufrido algunas escasas rectificaciones en sus límites.

En su límite occidental más septentrional, el que corre hoy entre Asturias y Santander, se incorpora a la provincia burgalesa el lugar de Tresviso, con 16'23 km.², que en 1591 parece que estaba incluido en la jurisdicción leonesa-asturiana del Concejo de Cabrales. La razón de esta modificación jurisdiccional pudo estar en la apertura de la carretera de La Hermida que abrió a Tresviso un más breve camino hacia las tierras burgalesas-santanderinas que no hacia las asturianas.

Más importancia tendrá la incorporación a Burgos de las cuatro jurisdicciones que en 1591 hemos atribuido a la Provincia de Toro-Palencia, a saber: Santa Gadea con 4 aldeas entre ellas Arijá y 41'58 km.², Bricia con 11 aldeas y 51'87 km.², Valdebezana con

12 aldeas y 67'03 km.² y Puentedey con 3 aldeas y unos 23'01 km.²; este conjunto territorial significaba para Burgos un aumento de 183'49 km.² a costa de la provincia de Toro.

En el límite oriental de la provincia de Burgos, en la frontera entre Logroño y Alava al otro lado del Ebro también se registra otro incremento territorial burgalés; se trata de Abalos y San Vicente de la Sonsierra que dejando la Merindad de Allende Ebro en la que aparecen en 1557 se encuentran en 1785 con sus 65'95 km.² en la provincia de Burgos, partido de Logroño.

El conjunto de estos tres incrementos territoriales representaba un aumento total de 265'67 km.².

Entre 1591 y 1785 la Provincia de Burgos no sufrió ninguna segregación territorial si no es la separación de la lejana Tierra de Villalpando que con sus 13 aldeas y 376'98 km.² incluida entre las Tierras del Condestable bajo la jurisdicción fiscal burgalesa, aparecerá ya en 1785 en la provincia de León, no en la de Zamora como hoy día.

Dando expresión cuántica a los límites de 1785 y relacionándolos con las actuales provincias tendremos los siguientes resultados:

Burgos (1785)	4.223'33
Prov. actual Santander	
Toro (1785)	1.005'23
Total	5.228'56
Burgos (1785)	13.798'10
Segovia (1785)	411'67
Prov. actual Burgos	
Palencia (1785)	45'28
Soria (1785)	52'52
Valladolid (1785)	20'92
Total	14.328'49
Burgos (1785)	2.609'97
Prov. actual Logroño	
Soria (1785)	2.423'91
Total	5.033'88
Actuales:	
Burgos	13.798'10
Santander	4.223'33
Logroño	2.609'97

Burgos (1785)	
Soria	449'56
Palencia	216'34
Oviedo	209'99
Total	21.507'29

El total pues de la extensión territorial de la provincia de Burgos en 1785 representaba unos 21.507'29 km.².

III. INTENDENTES QUE EJERCIERON EL CARGO EN BURGOS (Intendencia de primera clase). (Años 1749-1815).

1. – *Diego Manuel de Vera Zúñiga, Marqués de Espinardo* (1693-1758).

Después de servir en el Ejército, fue nombrado Corregidor de Trujillo, Granada (1739-1742), Murcia (1742-1744), León (1744) y Toledo (1745) antes de ser nombrado Intendente de la Provincia de Burgos y Corregidor de la ciudad (2 diciembre 1749), puesto que ocupará hasta la toma de posesión de su sucesor J. Joaquín de Vereterra (9 septiembre 1755). Se retiró en 1757 (22).

2. – *José Joaquín Vereterra Valdés y Quiñones* (1700-1763).

Señor de la Casa de Vereterra y de las ciudades de San Esteban de la Sierra y de los Pajares. Fue Corregidor Superintendente de Rentas Reales de Guadix y Baza (10 abril 1742), después de Palencia (15 diciembre 1748), antes de ser nombrado Intendente de la Provincia de Salamanca con residencia en Ciudad Rodrigo (11 abril 1750), sin el Corregimiento de la ciudad. Enseguida fue Intendente de la Provincia de Jaén (7 mayo 1753) e Intendente de la Provincia de Burgos (11 julio 1755) con su respectivo corregimiento, muriendo cuando desempeñaba su cargo en Burgos (23).

3. – *Alonso Pérez Delgado* (1707-1775).

Ingresó a los 18 años en la administración de la marina, fue Contador de navío (1729) y Oficial del Secretariado del Almirantazgo

(22) A.G.S., D.G.T., inv. 24, leg. 267; inv. 25, leg. 19. A.H.N., *Estado, Orden de Carlos III*, exp. 1141.

(23) A.G.S., D.G.T., inv. 2, leg. 41; inv. 24, legs. 267, 268, 269; inv. 25, leg. 19. A.M.B., *Secc. Hist.* n.º 4505.

(1736-1742), con el grado de Comisario Provincial y más tarde de Comisario Real de Guerra de la Marina (septiembre 1740). Pasó por los Despachos del Secretario de Estado de la Marina donde fue sucesivamente oficial 4.º (diciembre 1742), oficial 3.º (diciembre 1743), oficial 2.º (abril 1747) y al final oficial mayor (mayo 1748), gracias a la protección de Ensenada, con el que llegó a ser uno de sus principales colaboradores. Arrastrado por la desgracia del Ministro fue revocado al día siguiente (22 julio 1754).

Tras la llegada de Carlos III, es nombrado Intendente de la Provincia de Segovia y Corregidor de la ciudad (4 diciembre 1761), posteriormente de las de Burgos junto al Corregimiento de la ciudad (26 enero 1763). Pronto fue Intendente de Ejército y del Reino de Castilla con el Corregimiento de Zamora (20 octubre 1764). Al final fue designado Corregidor de Madrid junto a la Intendencia de la Provincia (15 agosto 1765), funciones que compatibiliza junto a las de Consejero de Capa y Espada en el Consejo de Guerra, cargo que ocupó por nombramiento de 29 de abril de 1769 (24).

4. – *Antonio López Salgado* († 1768).

Fue nombrado Comisario de Guerra (enero 1728), destinado en Cataluña (marzo 1747), fue promovido a Comisario Ordenador (14 mayo 1760), más tarde Ministro Principal de Hacienda y Guerra, de Ejército y de la plaza de Ceuta (20 enero 1763); antes de regresar a su puesto, asegura provisionalmente la Intendencia de Cataluña (julio 1763). Fue nombrado Intendente de la Provincia de Burgos y Corregidor de la ciudad (20 octubre 1764), a la vez que se jubila poco después (20 diciembre 1764), retirándose a Barcelona (25).

5. – *Pedro Francisco Goyeneche de Martiarena* (1713-1789).

Ingresó en el servicio como Cadete del Regimiento de Dragones de Edimburgo (1731), desempeñó las funciones de “paje de bolsa” cerca de Patiño. Fue nombrado Comisario de Guerra (noviembre 1736), sirve en el Ejército Español de Italia, bajo las órdenes de la Ensenada y más tarde de Avilés. A principios de 1746 regresa a Madrid para sustituir a su hermano Tomás, Tesorero de Fábrica del nuevo pa-

(24) A.G.S., *D.G.T.*, inv. 2, legs. 32,34,35; inv. 24, legs. 268, 270; inv. 25, leg. 19. S.G., leg. 1563. *T.M.C.*, legs. 2000, 2129, 2191.

(25) A.G.S., *D.G.T.*, inv. 2, leg. 44; inv. 24, leg. 268; inv. 25, leg. 19. *T.M.C.*, legs. 2050-2070.

lacio real. Ocupó dicho puesto durante trece años, siendo admitido en la Orden de Santiago (agosto 1754). En 1760 es destinado a Extremadura con el cargo de Comisario Ordenador, donde se encarga de implantar la "Única contribución", y más tarde es destinado con idénticas funciones en Andalucía. Fue nombrado Intendente de la Provincia de Toro con el Corregimiento en 1763; Intendente de la Provincia de Burgos y Corregidor de la ciudad en 1765, obteniendo inmediatamente el cargo de Intendente de Ejército y del Reino de Castilla con el Corregimiento de Zamora (1765) y más tarde Intendente de Ejército y del Reino de Aragón sin el Corregimiento de Zaragoza (enero 1770). Llamado a residir en Madrid como Consejero de Capa y Espada del Consejo de Guerra (febrero 1777) (26).

6. – *Miguel Bañuelos y Fuentes* (1716-1800).

Ingresó en el Ejército en 1733. En 1734 es nombrado Lugarteniente del Regimiento de Infantería de Borbón, tomando parte de las campañas de Italia. A principios de 1742 es empleado como Secretario del Capitán General del Ejército. Parte para Saboya donde trabaja como Secretario del Capitán General, marqués de Mina, Comandante de las tropas españolas de Saboya en 1743 y 1744. Acompañó a este general confinado en el reino de Valencia (1745) y más tarde se colocó a la cabeza de la Armada española de Italia (agosto 1746-febrero 1749). Regresa a España con Mina, desembarcando en Barcelona (febrero 1749) "hasta que resultara vacante uno de los empleos que ocupan en las Intendencias de Ejército los demás Comisarios Ordenadores". Nombrado Intendente de la Provincia de Burgos y Corregidor de la ciudad (18 octubre 1765), fue condecorado con la orden de Carlos III (1722). Fue promovido a la Intendencia del Ejército y del Reino de Mallorca sin el Corregimiento de Palma (1755), donde permanecerá hasta 1781. Fue llamado a Barcelona para organizar la expedición contra Mahón (1781-1782), siendo destinado posteriormente a la Intendencia de Armada del Reino de Galicia (septiembre 1782). Cesó en sus funciones por jubilación (25 mayo 1792), retirándose a Madrid (27).

(26) A.G.S., *D.G.T.*, inv. 2, leg. 44; inv. 25, leg. 19 –*Expedientes personales*– S.G., legs. 1574, 3877 y 3927.

(27) A.G.S., *D.G.T.*, inv. 19, leg. 25. S.G., legs. 6512 y 6514.

7. – *Antonio Jiménez Navarro y Ocio* (1733-1806).

Fue Caballero de la Orden de San Juan (1753), Oficial noveno en la Secretaría de Estado de la Guerra (1753), Secretario de Legación en Holanda, después en Rusia (1763).

Es nombrado Intendente de la Provincia de Palencia (julio 1769), Intendente de la Provincia de Segovia (noviembre 1774) e Intendente de la Provincia de Burgos y Corregidor de la ciudad (6 diciembre 1775).

Posteriormente fue nombrado Intendente de Ejército y del Reino de Aragón sin el Corregimiento de Zaragoza (enero 1780), obteniendo los honores del Consejo de Guerra (septiembre 1795), siendo promocionado a la Intendencia de Ejército y del Reino de Valencia (diciembre 1795), no sabemos si ocupó efectivamente este puesto, pues fue designado poco después Consejero de Capa y Espada en el Consejo de Guerra (febrero 1796). Se jubiló en 1799, retirándose a Burgos (28).

8. – *Fernando González de Menchaca* (1720-1800).

Comenzó su carrera como Oficial en los Despachos de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia en la época del Marqués de Villarias (1740-1747). Nombrado Comisario de Guerras (octubre 1747), fue destinado a las plazas de Orán y Ceuta (1749), más tarde como coordinador en los trabajos del Canal de Castilla (1753). Comisario Ordenador (1765). Intendente de la Provincia de Palencia sin el Corregimiento (1775), de Jaén (1776) y de Burgos con el Corregimiento (17 febrero 1780), acabando su carrera como Intendente de Ejército y del Reino de Castilla sin el Corregimiento de Zamora (1786), jubilándose en 1795 (29).

9. – *José Antonio de Horcasitas y Porras* (1733-1794).

Admitido en la orden de Calatrava (1747), fue nombrado Comisario de Marina (agosto 1755), Contador Principal interino en el Ferrol (1760), llegó a ser Comisario de Guerra (1761) y Comisario Ordenador (1776). Fue destinado durante veinte años a las fábricas reales de Liérganes y la Cavada (Santander), al principio como juez, luego como Delegado de Hacienda. Nombrado Intendente de la Provincia

(28) A.G.S., D.G.T., inv. 2, leg. 40; inv. 24, leg. 268; inv. 25, leg. 19.

(29) A.G.S., D.G.T., inv. 2, leg. 39, 60; inv. 16, leg. 27. S.G., legs. 3807, 3925 y 4256.

de Segovia sin el Corregimiento (febrero 1783), luego Intendente de la Provincia de Burgos y Corregidor de la ciudad (11 agosto 1786), recibió los honores de la Intendencia de Ejército (febrero 1790) y los del Consejo de Guerra (septiembre 1793), antes de jubilarse (diciembre 1793) (30).

10. – *Cesáreo Gardoqui y Ornetá* (1767-1833).

Fue nombrado Intendente de la provincia de Burgos y Corregidor de la ciudad (19 diciembre 1795), llegó a ser Intendente de ejército y del reino de Castilla (julio 1795), con residencia en Zamora, sin el Corregimiento de la ciudad. Consejero Honorario del Consejo de Guerra (octubre 1802), y luego, a partir de 1804, una vez establecido en Valladolid, se le otorga la sede de la Intendencia de Ejército. A principios de 1808 se encuentra en Irún con objeto de recibir las tropas francesas. Después de los acontecimientos en Madrid y en Bayona, se dirige a Vitoria y luego a Bilbao para reunirse al movimiento nacional. Intendente en comisión y más tarde en propiedad de la Armada y del Reino de Galicia (julio 1811), fue suspendido temporalmente en sus funciones por desavenencias con Castaños (1812-1813), siendo nombrado Intendente de Ejército y de la Provincia de Castilla Vieja (octubre 1814). Recibió los honores del Consejo de Guerra y fue admitido en la Orden de Carlos III (abril 1816). Una vez jubilado jugó un importante papel en el movimiento democrático de los años 1820-1823 (31).

11. – *Manuel Machón y Martínez* (1740-1817).

Comenzó su carrera en 1757 en la Secretaría del Consejo de Finanzas, donde ocupó las funciones de Oficial sexto (1761) y después quinto (1772). Era Contador de la Aduana de Cádiz en el momento de su admisión en la Orden de Carlos III (1789). Nombrado Intendente Honorario de Provincia, ocupó el cargo de Ministro de Hacienda en Toulon durante la ocupación anglo-española de la ciudad (1793). Fue nombrado Administrador de Rentas Generales de Valencia (diciembre 1793) e Intendente de Ejército graduado (julio 1794). En julio de 1795 llega a la Intendencia de la Provincia de Burgos y

(30) A.G.S., *D.G.T.*, inv. 2, legs. 60 y 77; inv. 24, leg. 268; inv. 25, leg. 19. S.S.H., leg. 584. A.M.B., *Secc. Hist.* Sig. n.º 5515.

(31) A.G.S., *C.S.H.*, leg. 102. *D.G.T.*, inv. 2, leg. 177. A.H.N., *Estado, Orden de Carlos III*, exp. 1545.

Corregidor de la ciudad, más tarde Intendente de Ejército y del Reino de Galicia (noviembre 1799). Finalizó su carrera con el cargo de Director General de Rentas (32).

12. – *José Víctor García de Samaniego y Ulloa, Marqués de la Granja* (1754-1810).

Ingresó en el Ejército en 1772, sirvió durante trece años en la Compañía Española de Guardias de Corps (1772-1785). Capitán de Caballería en 1785, fue admitido en la orden de Calatrava (1786) llegando a Gobernador Militar y político de Almagro (1785). Fue nombrado Intendente de la Provincia de Guadalajara sin el Corregimiento de la villa (enero 1793), promovido Intendente de la Provincia de Salamanca con el Corregimiento (1795), obtuvo los honores de Intendente de Ejército (1796), terminando su carrera como Intendente de la Provincia de Burgos con el Corregimiento de la ciudad (27 noviembre 1799) (33).

13. – *Ramón Ortega*.

Las únicas referencias que disponemos sobre él es que ostentaba el cargo de Intendente General de la Ciudad y Provincia de Burgos, Corregidor de su capital, y Subdelegado de Rentas el año 1815. (34).

El perfil requerido a los Intendentes variaba según la clase a la que se aspirase: los Intendentes de tercera clase se elegían a menudo entre los Comisarios de Guerra y Comisarios Ordenadores. El conjunto de los Intendentes de segunda clase procedía de la posterior o de la reserva de los Comisarios de Guerra o Comisarios Ordenadores. Para las Intendencias de primera clase el perfil de carrera era prácticamente el mismo.

Las Intendencias de Provincia tenían una característica común, pues daban acceso a Intendencias de clase superior, algunas de las de primera clase preparaban mejor a las de Ejército, como se observa en el caso de Burgos. Con la instauración de las Intendencias se fortaleció la división del Reino a través de un sistema provincial.

(32) A.G.S., *D.G.T.*, inv. 2, leg. 83; inv. 13, leg. 3; inv. 16, leg. 27; inv. 24, leg. 268.

(33) A.G.S., *D.G.T.*, inv. 2, legs. 70 y 80. *Expedientes Personales*. S.G., leg. 4256.

(34) A.M.B., *Secc. Hist.* n.º 4505.